

Pereira, 12 de Junio de 2018

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

E.

S.

D.

Ref: Recurso de reposicion y en subsidio de apelación

Atentamente se dirige a usted AYDEE PATRICIA ARCINIEGAS MAÑOSCA , mayor y vecina de Pereira, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.167.872, actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA SORELLY HERRERA OSSA** accionista de la sociedad **CONSTRUCTORA CAMAMBU S.A.S.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Pereira, e identificada con el NIT. 900779982-6 con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de inscripción No. 1051477 del libro IX del registro mercantil del 28 de Mayo de 2018, contentivo de la Asamblea general de accionistas de la referida sociedad y en la cual se hicieron unos nombramientos.

Dicho recurso tendiente a que se dejen sin efecto el acto de inscripción de la representante legal **CLAUDIA LORENA LONDOÑO ISAZA**.

Fundamentos del recurso:

“ Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los

estatutos y, en silencio de estos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio; también se reunirán en forma extraordinaria cuando sean convocados por los órganos competentes.

Dichas reuniones con el fin de tratar situaciones imprevistas que se presentan y que requieren ser tomadas por la Asamblea general de accionistas.

En la sociedad que nos ocupa **CONSTRUCTORA CAMAMBU S.A.S.**, dicha facultad de convocatoria la tiene el representante legal en virtud de lo establecido en el artículo 20: "Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad mediante comunicación escrita". De igual manera y en virtud de lo establecido en los mismos estatutos las mismas tienen que ser presididas por el representante legal de la sociedad.

No obstante lo anterior las señoras **CLAUDIA LORENA LONDOÑO ISAZA** Y **LIDA SORANI GARCIA MEJIA**, llevaron a cabo o celebraron una reunión extraordinaria de accionistas sin que fuera citada por la representante legal de la sociedad **MARIA SORELLY HERRERA OSSA** y sin que la misma fuere presidida por ella, violando ostensiblemente los estatutos, lo que hizo que la representante para dicha época hiciera conocer la irregularidad a la Cámara de Comercio de Pereira, toda vez que en la "supuesta asamblea" se le estaba removiendo del cargo y designando a la señora **CLAUDIA LORENA LONDOÑO ISAZA**, como nueva representante legal.

Así las cosas y sin tener en cuenta que no hubo tal citación a dicha **REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**, fraudulentamente presentaron el acta para su inscripción indicando que "se reúne en sesión extraordinaria y de forma extraordinaria **previa convocatoria realizada por la representante legal.**" (las negrillas son mías), logrando con este acto contrario a la verdad la inscripción de la referida acta, mediante el radicado No 1051477. objeto del presente recurso de reposición, tendiente a que se modifique dicho acto de inscripción y por el contrario se devuelva nuevamente el documento a fin de que se subsanen todas los errores

cometidos.

Todo lo anterior con el fin de evadir el control de legalidad contenido en el artículo 6 de la ley 1258.

Así las cosas la Cámara de Comercio debió en virtud de lo establecido en el inciso primero, numeral 1.4.1 Capítulo Primero, Título VII de la circular única proferida por la superintendencia de industria y comercio abstenerse de efectuar la inscripción toda vez que la representante legal indico la irregularidad que se pretendía cometer “Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice para ello. Por tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley que por la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuara. Asi mismo, deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio”

Conforme con lo anterior, las Camaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que se presenten ineficacias, inexistencias o que en el ordenamiento jurídico expresamente se determine que no es procedente su inscripción en el registro mercantil. Entendiendo que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente el que no reúne los requisitos de ley para su formación.

Ahora bien el artículo 163 del Código de Comercio y para el control de legalidad de nombramientos establece:

“Art. 163.- La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se consideran reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato social, y no estará sujeta sino a simple registro en la Camara de Comercio mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación.”

“las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las

mismas las prescripciones de la ley y del contrato”

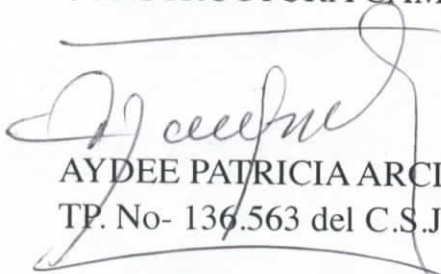
De la lectura de esta norma , se infiere que a efectos de la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales, las cámaras de comercio deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, y mas cuando la representante legal para la época indico la presencia de una irregularidad.

Por todo lo anteriormente expuesto reitero y presento el presente recurso de reposición a fin de que sea modificado dicho acto de inscripción y por el contrario se rea removida la representante legal designada en dicha asamblea CLAUDIA LORENA LONDOÑO ISAZA, y sea restablecida mi función de representante legal.

Todo lo anterior en atención reitero a que la misma se logro mediante un acto fraudulento.

En subsidio apelo.

ANEXOS: Poder para actuar, copia de los estatutos de la sociedad CONSTRUCTORA CAMAMBU S.A.S, con sus debidas reformas.



AYDEE PATRICIA ARCINIEGAS MAÑOSCA
TP. No- 136.563 del C.S.J.

Direccion donde recibire notificacion: CRA. 2ª NORTE # 18-02 MIRADOR DEL COLIBRI BLOQUE I APTO. 602

Anexo: Noticia Criminal por Fraude Procesal.
aypataima@hotmail.com

aypataima
aypataima@